



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE COSTAS

Demandante: PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Demandado: MUNICIPIO DE ULLOA VALLE

Rad: 768454089001-2021.00003-00

Auto: 592

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, Diciembre cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO PARA EL COBRO DE COSTAS, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud al contrato de transacción celebrado entre las partes.

ANTECEDENTES

El Municipio de Ulloa Valle instauró demanda de responsabilidad civil contractual en contra del Banco Agrario de Colombia S.A. y de la Previsora S.A, Compañía de Seguros, en la que se pretendía la declaratoria de responsabilidad civil por los presuntos daños y perjuicios ocasionados por el indebido manejo de dos (2) de sus cuentas bancarias.

Surtido el trámite del proceso, hubo de emitirse Sentencia del 16 de julio de 2019, en la cual entre otros aspectos, se condenó en costas al municipio de Ulloa Valle del Cauca y a favor de la Previsora S.A., Compañía de Seguros, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en oportunidad.

Es así como el 06 de febrero de 2021, la apoderada especial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presenta demanda que fue objeto de subsanación, pretendiendo la compensación de acreencias a cargo, por un lado, del municipio de Ulloa Valle y, por otro lado, de la Previsora Seguros S.A., por ser deudoras recíprocas de las costas y agencias en derecho liquidadas con ocasión del trámite judicial en mención.¹

Por auto No. 069 del 02 de marzo de 2021, se declaró el pago por compensación respecto de la deuda que por concepto de costas fue impuesta por este despacho en contra de la demandada, la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y a favor del MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, por valor de \$877.803.00, en el declarativo verbal de Responsabilidad Civil Contractual -2018-00062-00-, por ser deudoras recíprocas, quedando extinguida la primera de ellas, y se libró mandamiento de pago a favor de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en contra del MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, por la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.088.585,82), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

¹ Archivo 01, folio 2-6 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

permitida por la Superfinanciera de Colombia, a partir del 27 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.²

La entidad demandada, debidamente notificada, guardó silencio durante el término del traslado, por lo que a su vencimiento hubo de emitirse el auto No. 148 del 18 de mayo de 2022, ordenando seguir adelante la ejecución para el cobro de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.³

El día 17 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico notificaciones@gha.com.co, la abogada JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, en calidad de apoderada especial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, informa que entre su representada y el Municipio de Ulloa se llevó a cabo un contrato de transacción en el que se transigieron las pretensiones de la demanda ejecutiva y, por tal motivo, solicita la terminación del presente proceso, aportando copia del respectivo contrato de transacción suscrito el 12 de noviembre de 2021 por los Representantes Legales tanto de la demandante como de la entidad territorial demandada, señores JOAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ y JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ.⁴

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, la transacción se define como un contrato mediante el cual dos o más sujetos terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte, el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo, se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptará la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Surtido el traslado correspondiente, hubo de emitirse auto requiriendo a la parte demandante para que allegara Certificado de Existencia y Representación Legal que acreditara la calidad en que actúa el señor Joan Sebastián Hernández Ordoñez,

² Archivo 08, folio 1-3 ibídem

³ Archivo 11 a 14 ibídem

⁴ Archivo 17, folio 1-5 ibídem



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

y su facultad para realizar este tipo de convenios, lo cual se cumplió conforme lo pedido, observándose de la documental aportada que efectivamente el señor Hernández Ordoñez, quien suscribió la transacción que motiva la providencia que nos ocupa, ostenta el cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo en calidad de Subgerente de Litigios de la Previsora Compañía de Seguros S.A, desde el 14/02/2019 y está facultado para representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte aquella.

De otro lado, revisado el Contrato de Transacción aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual fue suscrito el 12 de noviembre de 2021, se observa que en la cláusula Primera del mismo se indica que el acuerdo de voluntades tenía como finalidad finalizar y transigir las diferencias surgidas en el proceso de Responsabilidad Civil Contractual instaurado por el Municipio de Ulloa, contra el Banco Agrario de Colombia y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, que se tramitara en este mismo despacho, y en las cláusulas segunda y tercera la demandada en este asunto Ejecutivo para el Cobro de Costas, Municipio de Ulloa, se compromete a pagar el monto adeudado \$1.088.586.00 el día 21 de noviembre de 2021, declarándose a paz y salvo con la suscripción del contrato de transacción y comprometiéndose a presentar ante este despacho el desistimiento de la acción judicial que se adelanta bajo el radicado 2021.00003.00.

Así pues, de conformidad con lo indicado y en atención a las normas sustanciales citadas, el contenido del Contrato de Transacción y demás documentos aportados por la apoderada especial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al mismo y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en este asunto, absteniéndose el despacho de condenar en costas pues no se observa que hayan sido causadas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Nit. 860.002.400-2 Representada legalmente por el señor JOAN SEBASTIAN HERNADEZ ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.014.214.701 de Bogotá, y el **MUNICIPIO DE ULLOA VALLE**, representado por su Alcalde JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ, portador de la cedula de ciudadanía número 10.088.878 y en su condición de demandante y demandado en esta demanda Ejecutiva para el Cobro de Costas, respectivamente, suscrito el día 12 de noviembre de 2021, por sus representantes legales, en el que se acordó, entre otros aspectos, que la ejecutada cancelaria a la ejecutante la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$1.088.586.00) en la forma indicada en el acuerdo de voluntades, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO PARA EL COBRO DE COSTAS, motivado en la demanda promovida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con Nit. 860.002.400-2, contra el MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, Nit. 800.100.529-5, conforme lo expuesto.

TERCERO: Teniendo en cuenta que estamos ante un expediente digital y lo pretendido era el pago de unas costas generadas en razón de otro proceso, no hay lugar a desglose de documento alguno.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas, por lo que a su ejecutoria, se **ARCHIVARA** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** lo aquí resuelto por estado electrónico, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.(Art. 90. Dcto. 806 de 2020, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
Juez

*** Se suscribe con la firma escaneada (Art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto 1287 de 2020.) ya que no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>